

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública la autorización concedida al señor Director-Rector del Templo Nacional Expiatorio del Tibidabo, de Barcelona, para celebrar del 1 al 30 del próximo mes de septiembre una tómbola de carácter benéfico.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 23 del actual, se autoriza al señor Director-Rector del Templo Nacional Expiatorio del Tibidabo, de Barcelona, para celebrar del 1 al 30 del próximo mes de septiembre una tómbola de carácter benéfico, en la que se expedirán 500.000 boletos, al precio de 2,50 pesetas la unidad. Dicha tómbola estará instalada en la citada ciudad de Barcelona, debiendo sujetarse en el procedimiento y demás a cuanto disponen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se publica para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid a 31 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez de Cirugeda.—3.776.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia concurso para adquisición de ocho camiones motor «Diesel» de fabricación nacional.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales convoca el siguiente concurso público:

1. **Objeto del concurso.**—Adquisición de ocho camiones motor «Diesel» de fabricación nacional con potencia mínima de 50 CV., carga útil de tres toneladas y caja metálica.
2. **Presupuesto total.**—1.800.000 pesetas.
3. **Fianza provisional.**—2 por 100 del presupuesto, que asciende a un total de 36.000 pesetas.

4. **Condiciones y garantías exigidas para tomar parte en el concurso y para cumplimiento del contrato.**—No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o excepciones previstas en el artículo 43 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, así como interponer la fianza establecida y ajustarse a las bases del concurso.

5. Proposiciones.

5.1. **Lugar de admisión.**—Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras, edificio de los Nuevos Ministerios, planta 7ª.

5.2. **Plazo de admisión.**—Hasta las trece horas del día 28 de septiembre de 1961.

5.3. **Modelo de proposición:**

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, en nombre propio (o en representación de ...), enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación mediante concurso del suministro de ocho camiones motor «Diesel» de fabricación nacional, potencia mínima de 50 CV., carga útil de tres toneladas y caja metálica, se comprometo a tomar a su cargo el suministro de los mismos con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, a cuyo efecto formula la siguiente oferta:

Marca:

Características:

Precio por unidad:

Precio total:

Madrid,

(Fecha y firma.)

Estas proposiciones se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o papel común con póliza de tres pesetas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley del Timbre del Estado.

6. **Condiciones particulares y bases del concurso.**—El pliego de condiciones y bases de este concurso estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante los días y horas hábiles de oficina.

6. Apertura de proposiciones.

6.1. **Lugar.**—En la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Ministerio de Obras Públicas, planta 7ª.

6.2. **Fecha y hora.**—A las doce horas del día 30 de septiembre de 1961.

6.3. **Junta ante la cual se celebrará el concurso.**—Junta de Contratación de la Dirección General.

Madrid, 1 de septiembre de 1961.—El Director general, F. D., Luis Villalpando.—3.585.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia subasta para la adquisición de mil quinientas cubiertas.

Aprobada por la Superioridad, se anuncia la adquisición por subasta del siguiente material:

Expedente número 187/61

Mil quinientas cubiertas de 26 por 6,6 de tren principal de aterrizaje de aviones C.5. y E.15.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, podrán examinarse en el Ministerio del Aire (plaza de la Moncloa), Dirección General de Industria y Material, todos los días laborables, durante las horas de nueve a trece.

Las proposiciones, en pliego cerrado dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica, se presentarán el día 28 de septiembre de 1961, a las diez horas de la mañana.

Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Madrid, 30 de agosto de 1961.—El Secretario, Jesús Casado Alvarez.—3.587.

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso para la contratación de la obra del proyecto titulado «Centro de comunicaciones relé de Málaga en Ceuta».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Centro de comunicaciones relé de Málaga en Ceuta», por un importe total máximo de 515.365,93 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 10.307,31 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire) y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército del Aire en Málaga (calle Cuarteles, número 57), todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 22 de septiembre del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 30 de agosto de 1961. — El Secretario. — 7.091.— 1.ª 5-9-1961.

MINISTERIO DE COMERCIO

DÉCRETO 1557/1961, de 12 de agosto, por el que se concede a la entidad «Godo y Trias, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para importar hilo de papel.

La entidad «Godo y Trias, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicita el régimen de admisión temporal para importar hilo de papel que, transformado en saquerio, se utilizará como envase de cebollas, destinadas a los mercados exteriores.

Informada favorablemente la petición por la mayoría de los

Organismos asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se incorpora a los sacos destinados a envases de cebollas de exportación, mano de obra nacional y se facilita el desarrollo de una rama de la industria textil-papelera, con el consiguiente beneficio para la economía nacional, se considera conveniente autorizar la operación de admisión temporal de hilo de papel, si bien limitándola al plazo de un año con carácter experimental y reduciendo la cantidad solicitada a doscientos mil kilos; estableciéndose, por otra parte, los debidos requisitos fiscales, que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Godo y Trias, Sociedad Anónima», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de doscientos mil kilos de papel para la fabricación de sacos con destino al envasado de cebollas, destinadas a la exportación.

El origen y procedencia del hilo a importar será Suecia, y las exportaciones de los sacos de papel conteniendo cebollas serán dirigidos principalmente a Inglaterra, Suecia, Dinamarca, Noruega y demás países habitualmente compradores de nuestros productos.

Artículo segundo.—Las importaciones de la primera materia expresada tendrá lugar por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia.

Artículo tercero.—La transformación industrial mencionada se efectuará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, sita en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), que vendrá obligada a almacenar hilo de papel, importado en este régimen, en locales separados de los destinados a depositar mercancías nacionales y nacionalizadas.

Artículo cuarto.—a) La primera importación habrá de efectuarse antes de que transcurran dos años de la publicación del presente Decreto.

b) El plazo para verificar las restantes importaciones será de un año a partir de la fecha en que se efectuó la primera.

c) Las exportaciones de los productos transformados deberán verificarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo quinto.—La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria al abono que los gastos de este servicio ocasionen. Asimismo, para la mejor fiscalización de esta operación, habrá de figurar en cada saco, con caracteres indelebles, la mención: «Admisión Temporal».

Artículo sexto.—Las mermas máximas autorizadas para esta operación serán del diez por ciento. Por consiguiente, por cada cien kilos de papel que se importen, deberán exportarse noventa kilos de sacos fabricados totalmente con la materia prima importada.

Dentro de este límite, la inspección de la fábrica determinará, en cada caso, las cantidades de sacos que se hayan obtenido realmente y las mermas que se hayan producido, haciendo constar por separado el peso de los desperdicios o subproductos que tengan aprovechamiento, los que satisfarán los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá la oportuna certificación, para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

Artículo octavo.—Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada, precisamente, a nombre de la entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella, para la importación, el régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo noveno.—La Aduana importadora extraerá, en cada despacho muestras que conservará, debidamente requisitadas,

para las comprobaciones que estime necesarias realizar, y remitirá a la Aduana exportadora los modelos correspondientes a cada tipo o talla de los sacos obtenidos, al exclusivo objeto de facilitar las identificaciones con el hilo de papel importado, la que hará constar su conformidad en las correspondientes facturas de exportación.

Artículo diez.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo once.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo doce.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para el desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1558/1961, de 12 de agosto, por el que se concede a la entidad «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para importar acero, aluminio y bronce-aluminio, en barras redondas y exagonales, tubos y chapas, para su transformación en piezas de avión con destino a Alemania.

La entidad «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, solicita el régimen de admisión temporal para importar acero, aluminio y bronce-aluminio, en barras redondas y exagonales, tubos y chapas, para su transformación en piezas de avión con destino a Alemania.

Esta petición ha sido informada favorablemente por la totalidad de los Organismos asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se inicia una colaboración industrial hispano-alemana muy productiva, en cuanto a la exportación de mano de obra española y el consiguiente beneficio en divisas, se considera conveniente autorizar la operación, estableciendo, por otra parte, los debidos requisitos fiscales, que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de dos mil seiscientos treinta y seis con setenta kilos de acero en barras redondas, exagonales, tubos y chapa; veintitrés con once kilos de aluminio en barras redondas y exagonales, y cincuenta y cuatro con treinta y nueve kilos de bronce-aluminio en barras redondas, exagonales y chapa. Esta mercancía estará destinada a su transformación en piezas de avión para su ulterior exportación.

El origen y procedencia de las materias importadas, así como el destino de las transformadas, será Alemania.

Artículo segundo.—Las importaciones de la primera materia expresada y las exportaciones de las piezas acabadas tendrán lugar por la Aduana de Irún.

Artículo tercero.—La transformación industrial mencionada se efectuará en las instalaciones propiedad de la entidad solicitante, sitas en Getafe (Madrid), Sevilla y Cádiz.

Artículo cuarto.—El plazo para efectuar las importaciones será de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.